



dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA PROMOVIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EN CONTRA DE PABLO CRISTO SEPULVEDA ESPINOSA

De acuerdo con la respuesta entregada por la Registraduría Nacional del Estado Civil se advierte que el demandado PABLO CRISTO SEPULVEDA ESPINOSA falleció.

Para resolver, el Juzgado cita los siguientes artículos del C.G.P., a saber:

“(...) ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista...”

Dado que la parte ejecutada en el asunto no estaba representada por apoderado judicial ni curador ad litem, lo procedente en este trámite es interrumpir la ejecución del cobro ejecutivo, proceder a notificar por aviso al cónyuge, compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, para que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, para proceder a realizar la sucesión procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

RESUELVE:

PRIMERO: INTERRUMPIR el presente trámite hasta que se notifiquen los mencionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expedir los avisos necesarios, para notificar al cónyuge, compañero permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del señor PABLO CRISTO SEPULVEDA ESPINOSA, para que concurren con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al día de su notificación.

TERCERO: POR SECRETARIA realizar el edicto emplazatorio, para notificar a los herederos indeterminados del señor PABLO CRISTO SEPULVEDA ESPINOSA, en los términos de la Ley 2213 de 2022, para que concurren con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al día de su notificación.

Rad. 2012.00046

CUARTO: COMUNIQUESE por estados de esta determinación apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA